



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 22 de Agosto de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Expediente HRDT-020240002316, que contiene la solicitud sin número, de fecha 19 de julio de 2024, el Informe Legal N° 000344-2024-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ, el Informe Técnico N° 000026-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL y, el Oficio N° 000065-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DACQ, sobre la Extensión del Ejercicio de la Carrera Medica solicitada por el servidor **CÉSAR AUGUSTO PINEDO TORRES** en amparo a la Ley N° 31210, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2024, el servidor **CÉSAR AUGUSTO PINEDO TORRES**, Médico, Nivel 5, Nombrado en el Hospital Regional Docente de Trujillo, solicita Extensión del Ejercicio de la Carrera Medica, bajo la siguiente justificación: que, al amparo de la Ley N° 31210, que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Medico, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, hasta los 75 años de edad;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”, se entiende que la actuación de la autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, tiene como objeto ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público, quedando declarado de la siguiente manera: Artículo 2°, Artículo 15°.- El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales. A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica;

Que, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, que tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la ampliación de la Ley N° 31210, de tal manera que en el Artículo 5° señala: El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la nación otorgado por Universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

especialista. En caso de títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria. c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Siendo estos renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite. d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora. También, en el Artículo 6° del Reglamento en mención, indica que el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento. b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada. c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud. d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas. e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad. Y en el Artículo 7° establece el Procedimiento: a) La Solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatología;

Que, con Solicitud sin Número, de fecha 19 de julio de 2024, el servidor **CÉSAR AUGUSTO PINEDO TORRES**, Médico, Nivel 5, Especialista en Anestesiología, Nombrado en el Hospital Regional Docente de Trujillo, adjunta los informes de las evaluaciones médicas realizadas por las especialidades de cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatología, de acuerdo a lo establecido el artículo 7° del precitado Decreto Supremo, con la finalidad de proseguir con la tramitación de su solicitud;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA establece: “(...) b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad. c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento (...)”;

Que, mediante Oficio N° 000065-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DACQ, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional Docente de Trujillo, emite opinión favorable para la extensión de la carrera médica del servidor **CÉSAR AUGUSTO PINEDO TORRES**, Médico, Nivel 5, Especialista en Anestesiología, Nombrado en el Hospital Regional Docente de Trujillo, mencionando que las funciones a desarrollar están enmarcadas en el Reglamento de Organización y funciones del Departamento y a la actividad presencial que se desarrolla en la Unidad de URPA, Consulta Externa, Centro Quirúrgico y la UPSS Cirugía de Día del Departamento a su cargo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000026-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL, de fecha 10 de agosto de 2024, la Responsable del Área de Selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo concluye que: el servidor **CÉSAR AUGUSTO PINEDO TORRES**, Médico, Nivel 5, Especialista en Anestesiología, Nombrado en el Hospital Regional Docente de Trujillo, presentó solicitud mediante Expediente HRDT-020240002316, en el cual se puede evidenciar que cumple los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA; por lo que recomienda se eleve a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión e informe;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 000344-2024-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ, de fecha 19 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, opina declarar fundada la petición formulada por el administrado **CÉSAR AUGUSTO PINEDO TORRES**, para la extensión de la Carrera Médica, a partir de la fecha de la vigencia del acto resolutorio hasta cumplir los 75 años de edad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2001-SA. Asimismo, precisa que por la continuidad de la extensión autorizada al recurrente, la Oficina de Personal deberá disponer la renovación de los certificados médicos de aptitud física y mental cada periodo fiscal que se haya otorgado la extensión en mención;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31210, que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 009-2021-GR LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Gobierno Regional La Libertad;

Con, el visto bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al servidor **CÉSAR AUGUSTO PINEDO TORRES**, Médico, Nivel 5, Especialista en Anestesiología, Nombrado en el Hospital Regional Docente de Trujillo, la Extensión de la Carrera Médica, a partir del 21 de setiembre de 2024 hasta cumplir los 75 años de edad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2001-SA y a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la continuidad de la extensión autorizada al servidor **CÉSAR AUGUSTO PINEDO TORRES**, deberá remitirse a la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo la renovación de los **CERTIFICADOS MÉDICOS DE APTITUD FÍSICA Y MENTAL CADA PERIODO FISCAL QUE SE HAYA OTORGADO LA EXTENSIÓN EN MENCIÓN.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al Interesado, Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Personal, Área de Selección, Área de Control de Asistencia, Área de Remuneraciones y Legajo Personal, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/GRV/CMMT/gpr.

